JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS

DE EL CARMEN DE BOLIVAR

RADICADO 13-244-31-21-001-2013-028

Al Despacho del señor juez la presente actuación, informando que se recibió por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la solicitud de formalización y restitución de tierras del señor Luis Ibarra Meza, la cual fue asignada por reparto ordinario y manual a este Despacho mediante acta No. 020 del dos (02) de mayo de dos mil trece (2013), siendo radicada bajo el Número13-244-31-21-001-2013-028 Libro Radicador Único, folio Nº 23.

El Carmen de Bolívar, 07 de Mayo de 2013

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, mayo siete (7) de dos mil trece (2013)

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine,* se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierra ubicada en el Municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, vereda Padula, sector Quimbaya, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor LUIS IBARRA MEZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.113.695 de El Carmen de Bolívar, quien actúa a través de representante judicial Dr. MIGUEL ANTONIO DIAZ ARROYO, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0034 del 29 de Abril de 2013.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma este Despacho encuentra viable dar trámite a su admisión, y así se dispondrá por cuanto la misma contiene los documentos e información mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Teniendo en cuenta la información suministrada en la solicitud de restitución y formalización de tierras, el juzgado encuentra que se hace necesario efectuar el traslado de la demanda a quien figura como parte opositora en la solicitud, esto es al señor GUILLERMO ENRIQUE SIERRA MENDOZA, ya que se evidencia desde la etapa administrativa que esta persona tiene interés en el resultado de la presente actuación y puede resultar afectado con la misma.

Así mismo, con base en la información remitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio del folio de matrícula inmobiliaria aportado, se tiene que figura como titular inscrito de derecho en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde está comprendido el predio sobre el cual se solicita la restitución: ELECTROCOSTA S.A.E.S.P.

Por tal razón y atendiendo a que dentro de la actuación el primero reporta información para ser notificado y el segundo es ubicable, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

3) Por otro lado una vez revisada la información técnico predial del predio objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión séptima elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad "*la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda*".

Para tal efecto, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación.

4) finalmente, se observa en la solicitud de restitución de tierras que el representante judicial de los solicitantes informa que el señor GUILLERMO ENRIQUE SIERRA MENDOZA no solo participó en la etapa administrativa, sino que también "aportó los soportes documentales en su poder"[1], por tal razón se dispondrá oficiar a dicho funcionario para que remita copia de los mismos para que hagan parte de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

---

[1] Folio 10

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor LUIS IBARRA MEZA, relacionada con el siguiente predio ubicado en el Municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, vereda PADULA, sector Quimbaya, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR		PARENTESCO
LUIS IBARRA MEZA	C.C. 9.113.695	FANNY ESTHER CÁRDENAS SÁNCHEZ		cónyuge
		SOLFANNY IBARRA CARDENAS		Hija
		YENIFER IBARRA CARDENAS		Hija
		MERLIS ESTEHER IBARRA CARDENAS		Hija
		LUIS FRANCISCO IBARRA CARDENAS		Hijo
		FRANCISCI JAVIER IBARRA CARDENAS		Hijo
		YESENIA ESTHER IBARRA CARDENAS		Hija
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR	
ALTAMIRA SEGREGADO DE PADULA 9 Has + 6765 m2	13-244-00-010003-0278-000	062-9590	LUIS IBARRA MEZA	

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9590, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio "ALTAMAR SEGREGADO DE PADULA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9590 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio "ALTAMAR SEGREGADO DE PADULA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9590 cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-028		
Fecha auto admisorio	7 de Mayo de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-9590	LUIS IBARRA MEZA	9.113.695

CUARTO: ORDENAR a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación al predio "ALTAMAR SEGREGADO DE PADULA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9590 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de Restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena, Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud al señor GUILLERMO SIERRA MENDOZA y a ELECTROCOSTA S.A. E.S.P. atendiendo a que se evidencia que el primero tiene interés en el resultado de la presente actuación y puede resultar afectado con la misma y el segundo figura como titular inscrito en el folio de matrícula N° 062-9590. Para ello, se le enviara notificación con copia de la demanda y sus anexos a la dirección correspondiente.

NOVENO: VINCULAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO: OFICIAR al representante judicial de los solicitantes para que en el término de 10 días remita los soportes documentales que fueron aportados por el señor GUILLERMO ENRIQUE SIERRA MENDOZA en la etapa administrativa de la presente actuación.

DECIMOPRIMERO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOSEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez